

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
BURSA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Renovación de las Juntas municipales

102

Próxima la época en que por ministerio de la ley deben ser renovadas las Juntas municipales, he acordado recordar á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia el exacto y puntual cumplimiento de cuantas disposiciones se hallan comprendidas en el título 2.º, cap. 3.º de la ley Municipal vigente, artículos 64 al 70 inclusive de la misma, debiendo tener presente que todo cuanto hace referencia al año económico se entenderá en el año natural, correspondiendo por tanto quedar constituida definitivamente la Junta dentro del mes de Febrero próximo; sirviéndose los referidos Alcaldes remitir á este Gobierno el día 1.º de Marzo, relación certificada de los señores que compongan la expresada Junta para los efectos procedentes.

Logroño 16 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Pósitos

103

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877 sobre organización y administración de los Pósitos y Real orden circular de 27 de Abril de 1900, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 3 de Mayo del citado año, los Ayuntamientos á cuyo cargo se hallan estos establecimientos remitirán dentro del presente mes á este Gobierno las cuentas de la

administración de este ramo debidamente documentadas en la forma que disponen los artículos 15 y siguientes del expresado reglamento cerradas con fecha 31 de Diciembre, conforme á lo prevenido en la Real orden indicada.

Logroño 16 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro

Ganado enfermo

104

El Sr. Alcalde de Villamediana, me participa que hallándose padeciendo de la enfermedad variolosa el ganado lanar de D. Federico Tejada, se le ha señalado para su aislamiento el término de Yuandete.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 16 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á una instancia de don José Grases Riera solicitando la modificación de los párrafos tercero y quinto del art. 72 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896, sobre saneamiento y mejora de grandes poblaciones, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el expediente relativo á la modificación del art. 72 del reglamento de 15 de Diciembre de 1896 sobre saneamiento y mejora interior de las poblaciones.

Promueve dicho expediente el Arquitecto de esta Corte D. José Grases Riera, alegando que el

procedimiento actual para la designación de Jurados de expropiaciones es muy lento, ocasiona perjuicios, y en rigor se hace imposible para poblaciones como Madrid, donde hay unos 19.000 comerciantes é industriales; citando el caso del proyecto de prolongación de la calle de Preciados, en el cual dice se han invertido quince días en el sorteo, por la necesidad de leer los nombres de todos aquellos á quienes no habia correspondido pertenecer al Jurado.

El solicitante propone una nueva redacción de los párrafos tercero y quinto del citado artículo, á fin de que se adopte para el sorteo de los Arquitectos un sistema análogo al seguido en los de la Lotería Nacional.

La Dirección de Administración informa favorablemente la solicitud expresada, y en tal estado se remite el expediente á consulta de este Consejo:

Visto el artículo de cuya reforma se trata:

Considerando que la extracción de todas las papeletas y lectura de las mismas puede ocasionar las dilaciones que el solicitante expone, agravándose los perjuicios por el peligro de fraudes, de romperse la unidad del acto, invirtiéndose varios días en las operaciones:

Considerando que es, por tanto, procedente la reforma del mencionado precepto, mas no en los mismos términos absolutos y en la forma bajo otro aspecto limitada que el interesado propone al pretender, de un lado, que nunca se aplique á los Arquitectos el actual sistema de sorteo, que cuando no ocasione dilaciones ofrece indudables garantías, y de otro, que se circunscriba la variación á aquella clase, que es precisamente la menos numerosa, á pesar de que los fundamentos de la solicitud se refieren á los comerciantes é industriales, de los que luego no vuelve á ocuparse:

Considerando que la reforma debe tender á conciliar la rapidez en el sorteo, con las garantías de verdad en éste, y para ello procede conservar lo vigente y establecer reglas nuevas para aquellos casos en que la aplica-

ción del texto actual pueda ocasionar dilación y perjuicios;

El Consejo opina que procede adicionar el artículo de que se trata, con los siguientes párrafos: «Cuando en una ó más de las clases que han de componer el Jurado hubiere más de 500 individuos, se celebrará el sorteo de aquella ó aquellas en que así suceda con sujeción á estas reglas: uno de los Secretarios leerá la lista rectificada y numerada por orden de colocación de los que tengan derecho á ser sorteados, y después, en un bombo alambrado, como los que se usan en la Lotería Nacional, se introducirá un número de bolas del mismo tamaño, igual al de individuos sorteables, bolas que, por sartas de 100 ó fracción, habrán estado á la vista del público una hora antes.

Revueltas las bolas por el concesionario del proyecto, si asistiese, y después por el Regidor Sindico, ó quien haga su veces, comenzará el sorteo, sacándose las bolas por el Presidente, una á una, y hasta completar el número de propietarios y suplentes que á la clase corresponda. Después de sacar cada bola, y antes de extraer la siguiente, se leerá por el Presidente en alta voz el número de aquella y el nombre del favorecido, entregándola acto seguido al Notario, que confrontará el número con el de la lista de nombres.

Si en alguna clase hubiera más de 1.000 individuos, además de procederse al sorteo, como queda dicho, se podrá prescindir de la lectura previa, por un Secretario, de la lista; mas para ello deberá haberse expuesto al público dicha lista ya numerada, durante los tres días hábiles que precedieran inmediatamente al del sorteo».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, disponiendo se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID como de carácter general. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta del 13 de Enero.)

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE EL ALCOHOL.—AÑO DE 1903 92

Lista cobratoria que forma esta Administración de Contribuciones por el citado concepto y año, de conformidad con lo prevenido en el art. 21 del vigente reglamento de Alcoholes.

Número de orden	NOMBRES DE LOS FABRICANTES	PUEBLO en que radica la fábrica ó indicación de que el aparato es portátil.	Número de la tarifa declarada.	CAPACIDAD del aparato. — Litros.	CUOTAS anuales. — Pesetas Cts.	CUOTAS trimestrales. — Pesetas Cts.
1	Don Arsenio Fernández y Hermanos..	Leiva	1	150	36 »	9 »
2	» Ramón Alvarez..	San Vicente	1	140	36 »	9 »
3	» Ramón Aroe Pérez..	Cuzcurrita	1	498	90 »	22 50
4	» Isidoro Hidalgo..	Id.	1	400	72 »	18 »
5	» Julián S. Vera..	Id.	1	400	72 »	18 »
6	» Pedro Goicolea Ruiz..	Sajazarra	3	300	195 »	48 75
7	» Antolín Martínez..	Quel	1	336	72 »	18 »
8	» Lázaro Sánchez..	Id.	1	462	90 »	22 50
9	» Pedro de Blas Ladrón..	Id.	1	316	72 »	18 »
10	» Agustín Rubio Aguado..	Fuenmayor	1	1200	216 »	54 »
11	» Juan Fernández Pinedo..	Id.	1	1500	270 »	67 50
12	» José María Pagonabarraga..	Arnedo	1	541	108 »	27 »
13	» Celedonio Díez Villar..	Leiva	1	160	36 »	9 »
14	» Lucio Díez..	Calahorra	1	300	54 »	13 50
15	» Julián Antónza..	Id.	1	300	54 »	13 50
16	» Marcelino Ocón..	Murillo río Leza	1	350	72 »	18 »
17	» Juan Zapata..	Id.	1	400	72 »	18 »
18	» Luis Oñate Escalona..	Quel	1	325	72 »	18 »
19	» Manuel Muro Rubio..	Arnedo	2	1000	230 »	57 50
20	Sr. Marqués de Logarda..	Abalos	1	450	90 »	22 50
21	Don Domingo Romero Rubio..	Ausejo	1	200	36 »	9 »
22	» Severo Gil González..	Id.	1	400	72 »	18 »
23	» Joaquín Echazú..	Alfaro	1	300	54 »	13 50
24	Sres. López y Belsué..	Id.	1	400	72 »	18 »
25	Los mismos..	Id.	1	300	10 80	2 70
26	Don Pedro de la Torre..	Id.	1	3000	108 »	27 »
27	» Tiburcio Guinea..	Casalarreina	1	678	126 »	31 50
28	» Pedro Bergasa Garrido..	Arnedo	1	272	54 »	13 50
29	» Félix Azpilicueta..	Fuenmayor	1	2240	414 »	103 50
30	» Mateo Casas..	Alfaro	1	1000	36 »	9 »
31	» Victoriano Picaza..	Cervera	1	200	7 20	1 80
32	» Esteban Alfaro..	Id.	1	200	7 20	1 80
33	» Hermenegildo Martínez..	Autol	1	1000	36 »	9 »
34	» Luis Alfaro..	Cervera	1	200	7 20	1 80
35	» Antonio García..	Alfaro	1	2000	72 »	18 »
36	» Alejo Lepine..	Logroño	1	2000	72 »	18 »
37	» Dionisio del Prado..	Id.	1	550	108 »	27 »
38	» El mismo..	Haro	1	724	144 »	36 »
39	» Don Evaristo Pérez Iñigo..	Id.	1	4065	147 60	30 90
40	» Isidoro Grávalos..	Logroño	1	3200	115 20	28 80
41	» Cayo Santolalla..	Badarán	1	1100	39 60	9 90
42	» Carlos Andrés..	Navarrete	1	800	28 80	7 20
43	Hijos de Fernández..	Haro	1	1500	270 »	67 50
44	» Autol	Id.	1	1400	50 40	12 60
45	Don Hermenegildo Martínez..	Id.	1	400	72 »	18 »
46	» Belino González..	Id.	1	1400	50 40	12 60
47	» Luis Miguel Ortiz de Zárate..	Nájera	2	2000	92 »	23 »
48	» Paulino Ocón..	Murillo	1	400	14 40	3 60
49	» Leopoldo Díez Capilla..	San Vicente	1	2000	72 »	18 »
50	» Fernando García Villanueva..	San Asensio	1	300	54 »	13 50
51	» Juan del Castillo..	Alcanadre	1	500	18 »	4 50
52	» Pablo Álvarez Alfaro..	Aldeanueva	1	400	15 20	3 80
53	» Calvo Roldán Moreno..	Id.	1	300	54 »	13 50
54	» Luis Goicoechea..	Id.	1	300	54 »	13 50
55	» Juan Francisco Ruiz..	Id.	1	500	18 »	4 50
56	» Ezequiel García Ruiz..	Anguciana	1	500	18 »	4 50
57	» Luis Otaño..	Arnedo	1	600	21 60	5 40
58	» Ignacio Tarazona..	Id.	1	300	54 »	13 50
59	» Francisco del Campo..	Cenicero	1	2300	82 80	20 70
60	» Donato C. Arca..	Cuzcurrita	1	300	10 80	2 70
61	» Luisa Gato..	Nájera	1	500	18 »	4 50
62	» Eladio Sojo..	Id.	1	700	25 20	6 30
63	» Juan del Castillo..	Cenicero	1	2000	72 »	18 »
64	» Cándido Ruiz..	Ollauri	1	400	14 40	3 60
65	» Juan Cruz Leza..	San Asensio	1	200	36 »	9 »
66	D.ª Carmen Rincón..	Pradejón	1	100	22 50	5 60
67	Don Juan Muro Mazo..	Quel	1	300	54 »	13 50
68	» Cipriano A. Corcuera..	Uruñuela	1	600	21 60	5 40
69	» Pedro Castresana..	San Asensio	1	300	54 »	13 50
70	» Juan Fernández..	Fuenmayor	1	1500	270 »	67 50
71	» Modesto Sacristán..	Alesón	1	900	32 40	8 10
72	» Santiago González..	Logroño	2	400	92 »	23 »
73	» José Toneus y Compañía..	San Asensio	1	1000	180 »	45 »
74	» Juan Yunyent..	Rincón de Soto	1	800	520 »	130 »
TOTALES..					6210 30	1552 57

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

CIRCULAR

100

Prevenido por el art. 1.º de Real decreto de 14 de Julio de 1897 y prevención 1.ª de la Real orden de la misma fecha, que todos los Ayuntamientos remitan en la primera quincena de los meses de Abril, Julio Octubre y Enero de cada año certificación de los ingresos obtenidos por los conceptos de 20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 sobre arbitrio de pesas y medidas en el trimestre anterior á cada uno de ellos, y correspondiendo haber remitido por dichas Corporaciones las pertenecientes al cuarto trimestre del año próximo pasado de 1902, sin que á pesar del plazo transcurrido hayan cumplido algunos Ayuntamientos con dicho precepto reglamentario, les prevengo á todos los que se hallen en este caso, que si en el improrrogable plazo de ocho días no remiten las certificaciones de que se trata y las copias certificadas de las actas de subastas verificadas para el citado año por el arbitrio de pesas y medidas, les será exigida la responsabilidad á que se hagan acreedores y que determina la prevención 2.ª de la citada Real orden.

Logroño 15 de Enero de 1903.—El Administrador de Propiedades, Miguel Hermoso.

12.º Tercio de la Guardia civil

Comandancia de Logroño

101

Debiendo procederse á la venta en pública subasta el día primero de Febrero próximo de todas las armas de fuego recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al art. 29 de la nueva ley de Caza, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicha subasta comparezcan á las once del día expresado en la casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle de Burgos, núm. 10.

Logroño 15 de Enero de 1903.—El primer Jefe accidental, Mauricio Martínez.

ANUNCIO OFICIAL

110

El día veintisiete de Enero actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de las especies de los consumos á venta libre por haber sido anulada por la Superioridad la primera, para el año actual de 1903, y bajo el pliego de condiciones aprobado por la Administración, y el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de dos mil ochocientos veinticinco pesetas con ochenta y un céntimos; si en la primera subasta no hubiere licitador, se celebrará otra segunda que tendrá lugar el día ocho de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana.

Tricio 16 de Enero de 1903.—El Alcalde, Bernardino Villasana.

Lo que en cumplimiento del art. 21 del reglamento del Impuesto de 19 de Abril de 1898, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados en la misma comprendidos, con el fin de que en el plazo improrrogable de ocho días puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho.

Logroño 13 de Enero de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Bartolomé de Piedrola.